

y particular Comision de lo Comiso: Dice que en un  
 tenor respuesta de diez de Mayo. Expuso banior funda  
 dam<sup>tos</sup> por los quales se manifiesta que en privativo de  
 y le corresponde peculiar<sup>te</sup> asi la facultad de mandos  
 e ejecutar en los Pueblos de lo Territorio de la d<sup>ca</sup> de  
 Santiago las Inhabilitaciones que Previene la Ley Ca  
 pitular (no recopilada) con anexo a lo que en la misma  
 se prescribe, y las providencias quales que estan acor  
 dadas por punto gra<sup>l</sup> como e lo Comiso<sup>to</sup> u qualquiera  
 Comovencia que se surcite en quanto a ellas, y en sus in  
 dicencias. aun quando se oviere disputas que no pue  
 de con legal fundam<sup>to</sup> La prerrogativa Privativa fa  
 cultad, o yntentada de Chancilleria de Granada Comis  
 pondele preventive, o esta a prevención, contra el auto  
 que ninguna adquirido, porque e lo despacho que man  
 do librar, y el libro en veinte y ocho de febrero como me  
 ram<sup>te</sup> y notativo, y gra<sup>l</sup>, dirigid<sup>o</sup> a la obtencion de  
 las leyes de lo Reino no puede producir efecto  
 to, y al Comiso se acredita por los mismos autos  
 no solo la legitima prevención en el Comiso, por el ma  
 do, echo de haverse librado a Instancia Fiscal e el des  
 pacho de Comision que o dio al Governador para que  
 procediere a la Inhabilitacion; sino estambien, por haberse  
 e radicado e lo Comiso<sup>to</sup> en el, por los especificos Reuato  
 que han introducido las partes, por las Providencias que  
 hadado en quanto a ellas, y por haverse bebido a efecto la Co  
 mision e Inhabilitacion, y permitid<sup>o</sup> de los autos obrados  
 en su v<sup>o</sup>; En cuyo termino se conviene, que la Chan  
 cilleria, no puede ni vea entender ni conocer deste asunto  
 ni de la legitimidad, nulidad, o vicio de la Inhabilitacion

Comiso

